

Contrato de Comodato que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Jalisco**, representado por la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo la "**SECRETARÍA**", a través del C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones y el **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, en lo sucesivo el "**CESP**", a través del Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en su carácter de Secretario Ejecutivo, quienes para efecto del presente contrato se les referirá indistintamente como el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o el "**COMODANTE**"; y por la otra, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, al que en lo subsecuente se le referirá como el "**MUNICIPIO**" y/o el "**COMODATARIO**", el cual es representado en este acto por el C. Alejandro Barragán Sánchez, la C. Magali Casillas Contreras y la C. Claudia Margarita Robles Gómez, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General; ambas partes contratantes en lo sucesivo las "**PARTES**", señalan lo siguiente:

DECLARACIONES

- I. Declara el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", por conducto de sus representantes, que:
- a) Es el legítimo propietario de los bienes muebles, en lo subsecuente los "**BIENES**", cuyo comodato es objeto del presente contrato.
 - b) La "**SECRETARÍA**" es la dependencia de la Administración Pública Centralizada facultada para representar al Poder Ejecutivo Estatal, en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, tal y como se desprende del artículo 19 Apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
 - c) El **C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías**, en su carácter de Director General de Operaciones de la "**SECRETARÍA**", cuenta con facultades suficientes para representar a dicha Secretaría en el presente instrumento en términos del artículo 19 apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 24 fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
 - d) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el mismo, al Titular de la Dirección de Bienes Muebles de la "**SECRETARÍA**", en lo sucesivo la "**DIRECCIÓN**", cuyo domicilio está ubicado en avenida Prolongación Alcalde, No. 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44270, teléfono 3338182841.
 - e) Es "**CESP**" es la instancia encargada de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene como facultades, entre otras, la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública; el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto de su Secretario Ejecutivo, de conformidad con los artículos 34, 35 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 12, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
 - f) Que en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo del "**CESP**", es el responsable de llevar a cabo la administración de los recursos que se aporten a los convenios de coordinación que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Gobierno Federal y asegurar se cumplan los objetivos previstos en los mismos.
 - g) El **Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades suficientes para representa a dicho ente para la firma del presente instrumento en términos de los artículos 17 fracción XI, 22 fracciones I, IX, XIV y XV, y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como los artículos 8 fracciones XIII, XX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y los artículos 1, 2 fracción I, y 10 del Reglamento de la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública.
 - h) Que solicita la celebración del presente instrumento a fin de brindar apoyo a los municipios del Estado de Jalisco en materia de seguridad, ya que los "**BIENES**", se encuentran vinculados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
 - i) Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la avenida La Paz, número 875, colonia Mexicaltzingo, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44180, teléfono 333 818 1480.
- II. Declara el "**MUNICIPIO**" por conducto de sus representantes, que:
- a) **Zapotlán el Grande**, Jalisco, es un Municipio libre, integrante del Estado de Jalisco, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de cuya estructura se considera un Presidente Municipal, un Síndico, y Secretario General, tal y como se desprende de los artículos 2, 4, numeral 124, 52, 53, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- b) De conformidad con los artículos 86, párrafos primero y último respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 47, fracción XIII, y 52, 53, 61, y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal, o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes; mientras que corresponde al Síndico, la representación jurídica del Municipio, acatando en todos los casos las disposiciones del Ayuntamiento.
- c) Para efectos del presente contrato, señala como domicilio la finca ubicada en la Avenida Cristóbal Colón número 62, colonia Centro, C.P. 49000 del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, teléfono 3415752500 y correo electrónico buzon.presidente@ciudadguzman.gob.mx.
- d) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.

III. Declaran conjuntamente las "PARTES", que:

- a) Han inspeccionado los "BIENES" señalados en la cláusula primera de este contrato, y los mismos son nuevos, funcionales en cuanto a la totalidad de sus características técnicas y su estado de conservación es óptimo. Aunado a ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta que los "BIENES" se encuentran libres de cualquier tipo de adeudo o gravamen.
- b) Que el presente instrumento se realiza en atención y en cumplimiento al Convenio de Coordinación del Ejercicio 2023, en lo sucesivo el "CONVENIO" que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con la finalidad de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. El "GOBIERNO DEL ESTADO", concede gratuita y temporalmente al "MUNICIPIO", el uso y goce de los "BIENES", descritos a continuación, así como de aquellos que llegasen a entregarse con posterioridad mediante anexos subsecuentes.

| PROG. | CANT. | TIPO DE BIEN | NO. DE SERIE | No. DE INVENTARIO | CARACTERÍSTICAS EN ESPECÍFICO |
|-------|-------|---------------------|--------------------|----------------------|---|
| 1 | 1 | ESCRITORIO | S/D | 51113500010350002767 | EJECUTIVO EN "L" CUBIERTA LATERAL Y CREDENZA DE 4 PUERTAS/COLOR ROBLE/MATERIAL MELAMINA/MARCA HERMMAN LUXE/MODELO HL-02 |
| 2 | 1 | ARCHIVERO | S/D | 51113500010050003981 | ARCHIVERO VERTICAL DE 4 GAVETAS, COLOR ROBLE/MATERIAL MELAMINA/MARCA HERMMAN LUXE, MODELO HL-03 |
| 3 | 1 | DISPENSADOR DE AGUA | MOD10CB35122200029 | 51913500050270000177 | DISPENSADOR DE AGUA PLASTICO/COLOR BLANCO/ MARCA MIRAGE/MODELO DISC 10. |
| 4 | 1 | SILLA | S/D | 51113500010940032369 | SILLA PARA VISITA/ COLOR NEGRO/ MATERIAL TELA/MARCA ALBAR, MODELO LK-02, ESTRUCTURA TUBULAR |
| 5 | 1 | SILLA | S/D | 51113500010940032370 | SILLA PARA VISITA/ COLOR NEGRO/ MATERIAL TELA/MARCA ALBAR, MODELO LK-02, ESTRUCTURA TUBULAR |
| 6 | 1 | SILLA | S/D | 51113500010940032371 | SILLA PARA VISITA/ COLOR NEGRO/ MATERIAL TELA/MARCA ALBAR, MODELO LK-02, ESTRUCTURA TUBULAR |
| 7 | 1 | SILLA | S/D | 51113500010940032372 | SILLA PARA VISITA/ COLOR NEGRO/ MATERIAL TELA/MARCA ALBAR, MODELO LK-02, ESTRUCTURA TUBULAR |
| 8 | 1 | SILLA | S/D | 51113500010940032373 | SILLA PARA VISITA/ COLOR NEGRO/ MATERIAL TELA/MARCA ALBAR, MODELO LK-02, ESTRUCTURA TUBULAR |
| 9 | 1 | SILLA | S/D | 51113500010940032374 | SILLA PARA VISITA/ COLOR NEGRO/ MATERIAL TELA/MARCA ALBAR, MODELO LK-02, ESTRUCTURA TUBULAR |
| 10 | 1 | SILLA | S/D | 51113500010940032375 | SILLA PARA VISITA/ COLOR NEGRO/ MATERIAL TELA/MARCA ALBAR, MODELO LK-02, ESTRUCTURA TUBULAR |
| 11 | 1 | MESA | S/D | 51113500011060000099 | MESA PARA SALA DE JUNTAS (REDONDA)/ COLOR ROBLE/MATERIAL MELAMINA/ 1.20 MTS DE DIAMETRO, MARCA HERMMAN LUXE, MODELO HL-01 |

SEGUNDA. - DEL USO. El "MUNICIPIO" se obliga a destinar los "BIENES" únicamente a las actividades del Juzgado Cívico Municipal, a fin de cumplir con lo pactado en el "CONVENIO", por lo que en todo momento el uso de los "BIENES" deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones en materia de Seguridad Pública que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen. En tal razón, el "MUNICIPIO" llevará a cabo el uso de los "BIENES" por conducto de sus servidores públicos exclusivamente, sin que ello obste para que se

considere que el "MUNICIPIO" tiene la posesión de los citados "BIENES". Por ello, el "MUNICIPIO" será responsable por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se dé a cualquiera de los "BIENES".

En virtud de lo anterior, el "CESP", a través del personal que para tal efecto designe, podrá verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato, es decir, que los "BIENES" sean destinados para las actividades del Juzgado Cívico Municipal, ya que los mismos se encuentran vinculados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública conforme a lo establecido en el artículo 21 décimo párrafo, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el diverso 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, por lo que en caso de que los "BIENES" sean destinados a otros fines, se podrá rescindir el presente instrumento contractual.

El "MUNICIPIO", salvo lo expresamente previsto en el presente contrato, está impedido para enajenar, gravar, o ceder total o parcialmente, cualquiera de los "BIENES" o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato, así como alterar de cualquier manera, la forma y sustancia de los mismos, ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que lo conforman.

TERCERA. - DE LA ENTREGA. A la firma del presente instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "CESP" hace entrega de los "BIENES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", podrá otorgar "BIENES" adicionales con posterioridad, conforme a la programación y disponibilidad que determine el "CESP", atendiendo a las necesidades del "MUNICIPIO", mismos que serán relacionados mediante anexos al presente contrato, los cuales serán identificados como **ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3**, y así, sucesivamente. En cada **ANEXO** se plasmará la fecha en la que fueron recibidos los "BIENES".

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a correr a partir del día **15 de noviembre de 2023** y terminará el día **30 de septiembre de 2024**, salvo aquellas obligaciones y derechos que, por su naturaleza, trasciendan el referido plazo.

La renovación del presente instrumento, o en su defecto la celebración de un nuevo contrato de comodato, estará sujeto a que, a juicio de la "SECRETARÍA" y/o del "CESP", el "MUNICIPIO" se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de este contrato.

QUINTA. - DE LA RECEPCIÓN. El "MUNICIPIO" recibirá y devolverá cualquiera de los "BIENES" en el Almacén General de la "SECRETARÍA", el cual se encuentra ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N (frente al Tutelar para menores), colonia Miramar, C.P. 45060 en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el lugar que para cualquiera de dichos efectos disponga la "DIRECCIÓN" y/o el "CESP".

En caso de que sea una nueva asignación el "MUNICIPIO" se obliga a firmar el inventario y el resguardo, en el momento en el que este reciba físicamente los "BIENES".

SEXTA. - DE LA DEVOLUCIÓN. Al término del contrato o cuando por cualquier causa proceda la devolución de los "BIENES", estos se entregarán limpios y libres de cualquier gravamen. El "MUNICIPIO" deberá firmar las actas y demás documentación que requiera la "DIRECCIÓN".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", en cualquier momento y por cualquier causa, podrá solicitar al "MUNICIPIO", la devolución de cualquiera de los "BIENES", obligándose el "MUNICIPIO" a entregarlos en la fecha y lugar que se le indique.

SÉPTIMA. - DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. El "MUNICIPIO" se obliga a conservar los "BIENES" en buen estado, y a realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, correctivas, urgentes y/o necesarias que requieran para su correcto funcionamiento, tanto en lo general, como en todos y cada uno de sus componentes. Por ello, las "PARTES" acuerdan que todas las mejoras, mantenimientos, o reparaciones que se lleven a cabo a los "BIENES", quedarán a favor de éstos, y no existirá obligación alguna a cargo de la "SECRETARÍA" y/o el "CESP", para indemnizar al "MUNICIPIO" por tales conceptos, tampoco para reembolsar cualquier cantidad vinculada con los mismos, o para efectuar cualquier erogación para tales fines.

OCTAVA. - DE LA REPOSICIÓN Y ASEGURAMIENTO. Si alguno de los "BIENES" sufre cualquier percance, entendiéndose por éste daños en sus partes o componentes, o robo total o parcial, sean o no derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "MUNICIPIO" efectuará el pago del daño o pérdida que se cuantifique por peritos y, de ser imposible su reparación, se pagará el valor del bien. Las "PARTES" pactan el contenido de este párrafo, al margen de las consecuencias jurídicas que se deriven en los términos de este contrato.

El "MUNICIPIO" deberá dar aviso a la "DIRECCIÓN" y/o al "CESP", acerca de cualquier daño, percance, o pérdida que sufra cualquiera de los "BIENES", dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño, percance, o conocimiento de la pérdida, con copia para la Dirección General Jurídica de la "SECRETARÍA", acompañando copia de las denuncias ante el Ministerio Público que en su caso deban presentarse.

Si el "MUNICIPIO", cuenta con una póliza de seguro general para los bienes muebles de su propiedad, podrá incluir los "BIENES" dentro de la cobertura de la misma. Si es así, el "MUNICIPIO" deberá presentar ante la

"DIRECCIÓN", copia simple de la solicitud de endoso de los **"BIENES"** a la referida póliza general, así como copia simple de la aceptación del citado endoso.

En caso de presentarse algún siniestro respecto de cualquiera de los **"BIENES"**, el **"MUNICIPIO"** realizará el pago de cualquier deducible o concepto necesario para que la compañía aseguradora proceda a la reparación de los **"BIENES"** siniestrados, o la reposición de sus piezas tratándose de robo parcial. Ahora bien, si alguno de ellos es determinado como pérdida total, o sufre un robo total, el **"MUNICIPIO"** deberá entregar el pago del referido deducible ante la compañía aseguradora, con la finalidad de que la indemnización que ésta emita, sea el valor íntegro del bien, sin descuentos por tal concepto; en caso de que no sea posible atender este procedimiento, el **"MUNICIPIO"** deberá entregar ante la Secretaría de la Hacienda Pública un monto equivalente al citado deducible, tomando en consideración que la indemnización que esta última reciba con motivo del percance, será el valor del bien, menos el deducible.

Una vez cubiertos los pagos antes señalados, se procederá a celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, para llevar a cabo la baja de los **"BIENES"** que correspondan.

NOVENA. - DE LAS DENUNCIAS. El **"MUNICIPIO"** será responsable por la elaboración e interposición de denuncias ante la autoridad ministerial, cuando se presente cualquier hecho constitutivo de delito en el que se vea involucrado cualquiera de los **"BIENES"**. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir a la **"DIRECCIÓN"**, copia de la respectiva denuncia, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de su interposición.

DÉCIMA. - DE LA INSPECCIÓN. Las **"PARTES"** acuerdan que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la **"DIRECCIÓN"** y/o del **"CESP"**, de forma conjunta o separada, en cualquier momento podrán llevar a cabo las inspecciones que consideren necesarias, a efecto de constatar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del **"MUNICIPIO"**. La **"SECRETARÍA"**, otorgará todas las facilidades y permisos necesarios al personal de la **"DIRECCIÓN"** para llevar a cabo las inspecciones.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato de comodato termina:

- a) Por acuerdo expreso entre las **"PARTES"**.
- b) Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato.
- c) Por cualquier incumplimiento por parte del **"MUNICIPIO"** en las obligaciones y compromisos pactados en este contrato.

Las **"PARTES"** podrán dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir a sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, el **"MUNICIPIO"** deberá efectuar la devolución o entrega de los **"BIENES"** en los términos precisados en este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que las **"PARTES"** se hagan entre sí, se deberán realizar en los domicilios y/o correos señalados para tal efecto en las **DECLARACIONES**, mismas que deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

Por parte del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, estarán facultados para efectuar cualquier comunicado relativo al cumplimiento y seguimiento del presente contrato la Dirección General Jurídica de la **"SECRETARÍA"**, la **"DIRECCIÓN"** y el **"CESP"**.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las **"PARTES"** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose ambas partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de las **"PARTES"**, lo cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, de acuerdo con los artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 4 numeral 1 fracción V y 21 de la ley antes referida, las **"PARTES"**, de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública del mismo, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las **"PARTES"** acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para

identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de éstas, para la interpretación del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes "**PARTES**", y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por cuadruplicado el día **15 de noviembre de 2023**.

Por la "**SECRETARÍA**"

C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías,
**Director General de Operaciones de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.**

Por el "**CESP**"

Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez,
**Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de
Seguridad Pública del Estado de Jalisco.**

Lic. Nora Aidé Nieto Torres,
**Directora de lo Consultivo de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.**

C. Luis Arturo Serrano Franco,
**Director de Bienes Muebles de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.**

Por el "**MUNICIPIO**"

C. Alejandro Barragán Sánchez,
**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

C. Magali Casillas Contreras,
**Síndico Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

C. Claudia Margarita Robles Gómez,
**Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

TESTIGOS:

C. Claudia Margarita Robles Gómez,
**Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

FAFR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CMTO. BM 247-2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CELEBRADO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

